



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

RAD. 11001-3103-040-2025-00216-00

Se avoca conocimiento de la presente acción, en consecuencia, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que **SEVERO RODRIGUEZ PINZÓN** interpone en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO: ENTÉRESE a los representantes legales o quien haga sus veces, para que en ejercicio de su derecho de defensa y en el término improrrogable de **un (1) día** contado a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos aquí expuestos como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos de la tutela.

TERCERO: REQUERIR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024** para que, de manera inmediata publique un aviso informativo en su página web mediante el cual, comunique la admisión de la presente acción constitucional.

Asimismo, notifique a las personas inscritas en el citado concurso de méritos sobre el particular, garantizando así los derechos de quienes cuentan con interés directo frente a las resultas del amparo de tutela.

CUARTO: NEGAR la medida provisional peticionada, como quiera que ni de los hechos ni de las pretensiones de la tutela se advierte la configuración de un perjuicio cierto y, sobre todo, inminente al interés público conforme las previsiones del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, aún más cuando no existe certeza acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del concurso siendo menester recaudar los informes y medios de prueba para adoptar una decisión de fondo.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría de este estrado judicial que realice las notificaciones de que trata el artículo 16 de la normatividad supracitada, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndole copia tanto de la demanda de tutela como de sus anexos a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
Juez

CAC

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e682ed79837eca9037f7843d0757b7aa3e3c989efbdd528246fd5e9e712ee21**

Documento generado en 14/05/2025 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>